



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA

Abril veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	LEONARDO SANCHEZ CHICA C.C. No. 1.104.675.256
DEMANDADO:	DIEGO ANDRES VASQUEZ VASQUEZ C.C. 1.110.456.968
RADICACIÓN:	733474089-001-2022-00012
AUTO N°.	111 MEDIDAS CAUTELARES

La parte actora presenta en escrito separado solicitud de medida cautelar de embargo del salario que devenga el demandado como miembro activo de la Policía Nacional, adscrito actualmente a la Estación de Policía de Villarrica Tolima, también pide el embargo de cuentas de ahorros, corriente, y demás productos financieros que posea en Bancolombia.

La anterior solicitud es procedente al tenor del artículo 593 numerales 9 y 10 del C.G.P., en consecuencia, este **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA,**

RESUELVE

PRIMERO. - DECRETAR el embargo y retención del 20% del valor que exceda del salario mínimo legal vigente que devenga el demandado señor DIEGO ANDRES VASQUEZ VASQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.110.456.968, en su calidad de miembro activo de la Policía Nacional, adscrito en la actualidad a la Estación de Policía de Villarrica Tolima. Para efectividad de la presente medida ofíciase a la pagaduría de la Policía Nacional Colombia enviando dicha comunicación al correo electrónico detol.coman@policia.gov.co o detol.gutah@policia.gov.co

SEGUNDO.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros y productos de los cuales sea titular el demandado DIEGO ANDRES VASQUEZ VASQUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.110.456.968, en cuentas de ahorro y corriente y otros que posean en el BANCOLOMBIA S.A. para efectividad de la medida ofíciase en tal sentido a la entidad financiera, enviando la comunicación al correo electrónico notificacionesjudiciales@litigando.com

CÚMPLASE

LA JUEZA,

TATIANA BORJA BASTIDAS¹.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-herveo/67>

¹ Firma escaneada conforme al Artículo 11° del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.